

El resto de los apartados se mantienen sin revisión.

L) Art. 56. *Seguro de Vida e Invalidez*.—Los capitales garantizados en el punto 5.º tendrán para 1985 las siguientes cuantías:

Escalones	Capital Pesetas
A	626.080
B-C-D	708.552
E-F-G	779.480
H-I-J	814.840
K-L-M	944.840
N-O-P	1.085.760

El resto del artículo se mantiene sin variación.

M) Art. 58. *Pensionistas*.—El importe de la pensión de Empresa, sumado al importe de la Seguridad Social, no podrá ser inferior a 402.380 pesetas brutas.

N) Art. 59. *Ayuda de Estudios para el Personal*.—Sólo se modifica la cuantía de las ayudas, que serán de:

7.019 pesetas al año para el apartado 4.º  
16.800 pesetas al año para el apartado 5.º

O) Art. 60. *Préstamos de Vivienda*.—Las cantidades a conceder por solicitud serán las siguientes:

Para compra o construcción de vivienda: 1.000.000 de pesetas.

Para reparación o reforma de vivienda: 550.000 pesetas.

La cantidad destinada para el conjunto de estos anticipos será de: 3.750.000 pesetas.

**ANEXO 1**

Cuadro de remuneraciones al 1 de enero de 1985 para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad

Escalones	Salario convenio (12 meses)	Gratificaciones reglamentarias (2 meses)	Participación en beneficios	PGP a 3.400 pesetas punto (14 meses)	Remuneración total a percibir
A	914.427	152.404	13.476	95.200	1.175.507
B	946.719	157.786	13.476	95.200	1.213.181
C	975.384	162.564	13.476	95.200	1.246.624
D	995.297	165.884	13.476	95.200	1.269.857
E	1.024.050	170.676	13.476	95.200	1.303.402
F	1.052.709	175.451	13.476	95.200	1.336.836
G	1.081.445	180.241	14.517	119.000	1.395.203
H	1.117.293	186.216	14.517	119.000	1.437.026
I	1.149.595	191.599	15.642	119.000	1.475.836
J	1.189.093	198.182	15.642	119.000	1.521.917
K	1.232.153	205.359	15.642	166.600	1.619.754
L	1.289.549	214.925	15.642	166.600	1.686.716
M	1.368.848	228.081	15.642	166.600	1.778.807
N	1.458.187	243.031	16.685	166.600	1.884.503
O	1.569.421	261.570	16.685	166.000	2.014.276
P	1.720.115	286.686	16.685	166.600	2.190.086
Aspirantes	472.427	78.738	10.589	-	561.754

**ANEXO 2**

Tabla de antigüedad 14 meses.—Vigente a partir del 1 de enero de 1985

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
De 0,5 a 1	1.967	2.188	2.281	2.597	3.159	3.682
De 1 a 2	3.887	4.281	4.548	5.178	6.248	7.303
De 2 a 3	6.058	7.145	7.554	8.640	10.340	12.119
De 3 a 4	8.436	9.978	10.561	12.040	14.432	16.981
De 4 a 5	12.040	14.275	15.062	17.155	20.648	24.220
De 5 a 6	13.756	16.288	17.155	19.578	23.496	27.683
De 6 a 7	15.437	18.288	19.248	21.986	26.424	31.036
De 7 a 8	17.123	20.286	21.341	24.393	29.289	34.466
De 8 a 9	18.836	22.316	23.475	26.834	32.216	37.913
De 9 a 10	20.688	24.513	25.794	31.036	35.367	41.600
De 10 a 11	22.522	26.711	28.132	34.139	38.605	45.356
De 11 a 12	24.375	28.910	30.433	34.745	41.756	49.062
De 12 a 13	26.244	31.109	32.735	37.393	44.941	52.817
De 13 a 14	28.115	33.308	35.056	40.041	48.058	56.540

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
De 14 a 15	29.966	35.506	37.358	42.673	51.278	60.280
De 15 a 16	31.801	37.705	39.696	46.317	54.411	63.967
De 16 a 17	33.810	39.904	41.997	47.970	57.614	67.724
De 17 a 18	35.906	42.120	43.634	50.620	60.834	71.428
De 18 a 19	37.999	44.301	46.620	53.269	63.950	75.220
De 19 a 20	40.164	46.482	48.922	55.900	67.134	78.942
De 20 a 21	42.205	48.697	51.243	58.566	70.303	82.664
De 21 a 22	44.352	50.896	53.545	61.181	73.505	86.515
De 22 a 23	46.465	53.112	55.900	63.846	76.639	90.107
De 23 a 24	48.593	55.311	58.202	66.442	79.825	93.847
De 24 a 25	50.672	57.492	60.488	69.090	83.027	97.569
De 25 a 26	52.784	59.691	62.807	71.722	86.178	101.344
De 26 a 27	53.546	61.890	65.092	74.389	89.346	105.030
De 27 a 28	54.411	64.089	69.022	77.020	92.515	108.770
De 28 a 29	55.952	66.304	69.750	79.669	95.717	112.491
De 29 a 30	57.770	68.486	72.034	82.301	98.850	116.214
De 30 a 31	59.605	71.365	74.381	84.966	102.053	120.006
De 31 a 32	61.457	72.865	76.674	87.563	105.221	123.709
De 32 a 33	63.309	75.081	78.976	90.159	108.406	127.449
De 33 a 34	65.162	77.296	83.149	92.877	111.575	131.154
De 34 a 35	67.014	79.478	83.599	95.509	114.726	134.894

**11176** RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.172, el filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH<sub>2</sub>), marca «Auer», modelo 88B/ST, de clase II, importado de Berlín y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido filtro mixto, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH<sub>2</sub>), marca «Auer», modelo 88 B/ST, de clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», que lo importa, donde es fabricado por su representada la firma «Auergesellschaft GmbH», como filtro mixto de clase II, para ser utilizado en ambientes contaminados con polvo, humos y nieblas, además de sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>), cuando la concentración de este último no supere las 1.000 ppm (0,1 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.172-19-3-86.—Filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH<sub>2</sub>).—Clase II.— Para ser utilizado en ambientes contaminados con polvo, humos y nieblas, además de sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>) cuando la concentración del mismo no supere las 1.000 ppm (0,1 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23 de filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH<sub>2</sub>), aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**11177** RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.170 el guante aislante de la electricidad, marca «Telford», modelo GA-II, para clase II, fabricado en Inglaterra y presentado por la Empresa «Clau, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante aislante de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Telford», modelo GA-II, para clase II, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Telford Safety Equipment», como guante aislante de la electricidad, de clase II.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.170.—19-3-1986.—Guante aislante de la electricidad.—Clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-4 de «Guantes aislantes de la Electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**11178** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.173 la llave tubo hexagonal con mango 5 x 100, marca «Clatu», referencia HA-100-5 x 100, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida herramienta, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección oficial de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Llave tubo hexagonal con mango 5 x 100, marca «Clatu», referencia HA-100-5 x 100, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42 y 44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.173.—19-3-86.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**11179** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Spantax, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.535, promovido por «Spantax, Sociedad Anónima», sobre sanción de 1.000.000 de pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de «Spantax, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 6 de abril de 1983 y 10 de febrero de 1984, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11180** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Artekarrá, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 681/1984, promovido por «Talleres Artekarrá, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 681/1984, interpuesto por el Procurador señor López de calle Ardanza, en nombre y representación de «Talleres Artekarrá, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subdirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos disconforme a derecho el acto administrativo recurrido en cuanto a la determinación de la cuantía de la sanción de multa impuesta, y, por tanto, lo debemos anular y anulamos en dicho concreto extremo, declarando en su lugar que debe ser impuesta a la Sociedad recurrente la sanción de multa en la cuantía de 25.001 pesetas, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11181** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Central, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1984, promovido por «Banco Central, Sociedad Anónima», sobre multa de 75.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Banco Central, contra la Resolución dictada por el Servicio de Recursos de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 13 de noviembre de 1981, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo el 25 de febrero de 1981, por medio de la cual se impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 75.000 pesetas por infracción del artículo 9.1 del Decreto de 2 de noviembre de 1972, por cambio unilateral de las condiciones de trabajo. Sin imposición de costas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11182** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.632, promovido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 11 de abril de 1984 y de las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.